

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIO-2 -098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA/ CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

RESOLUCION No 098

Junio 23 (Veintitrés) de Dos mil diecisiete 2017
Exp. 17544

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA”

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la CALLE 51 NO 9OCC-38 BARRIO CAMPO HERMOSO de esta ciudad.

SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: Mediante informe técnico GDT-4793 con fecha del 23 de Diciembre de 2011, La secretaria de Planeación pone en conocimiento a este despacho, una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la CALLE 51 NO 9OCC-38 BARRIO CAMPO HERMOSO de esta ciudad.

SEGUNDO. El día 05 de Junio de 2012, este despacho teniendo en cuenta que existían méritos para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Propietario de dicho inmueble, se avoca conocimiento del mismo, ordenando practicar las pruebas que sean requeridas a juicio del funcionario de conocimiento y dispone citar al presunto infractor a fin de notificarle el mencionado Acto Administrativo que da inicio al proceso.

TERCERO. A la fecha no se ha surtido el proceso de Notificación del acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011, el cual origino la apertura de las presentes diligencias administrativas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo el deber de las autoridades coordinar las actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado Ar. 209 CP y Art. 3 de la Ley 489 del 98.

De conformidad con la Ley 528 de 1997, la cual fue modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, se observa que uno de los objetivos y principios del régimen urbanístico es la de promover y racionalizar el uso de suelo, garantizar la función social y ecológica de la propiedad, la protección del medio ambiente, la prevención de desastres y la prevalencia del interés general sobre el particular, buscando con ello un desarrollo armónico y equitativo donde los ciudadanos puedan convivir de una manera pacífica y tranquila.

Adicionalmente debemos considerar que la función de policía tiene como premisa un ingrediente preventivo, pedagógico, que busca lograr una convivencia armónica entre los ciudadanos y que solo se puede aplicar una sanción como último recurso para lograr que los administrados cumplan las normas.

De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIO-2 -098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA/ CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

En relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, habrá de precisarse, de conformidad con el art. 52 de la Ley 1537 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo), desde cuando comienza a contarse el término de caducidad, y cuando se entiende que el mismo se interrumpe, la citada norma dispone que:

"Art. 52.- Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Al tenor de lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, del día 05 de Junio de 2012 al 23 de Junio de 2017, razón ante la cual opera la figura de la caducidad.

Esta figura jurídica encuentra su base jurídica en el Principio de Legalidad. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-124 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería. Ha expresado con respecto al Principio de Legalidad **"El principio de legalidad. El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (Negrillas fuera del texto) Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que el es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado.**

2. PERDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD.

Atendiendo a la jurisprudencia y la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del respectivo órgano. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno **"la acción gubernamental se torna ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el jus punendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del art.121 de la carta política al ejercer funciones que ya no les están adscritas por vencimiento del término"**

En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar la prosecución de la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto, el artículo 52 del C.P.C.A le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado, al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación sub-judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del Estado. No se le olvide que quien está siendo investigado aspira siempre a una certidumbre de su situación o cuando menos a la tranquilidad de que no será sancionado.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIO-2 -098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA/ CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición contenida en el citado artículo 52 limita la competencia de la Administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción. Sobre este punto el jurista Jairo Hernández Vásquez, ha sostenido que en la norma aludida se estableció la figura de la caducidad de la acción administrativa para sancionar *“en consecuencia, la administración perderá su competencia para pronunciarse, así como para proseguir la investigación, al momento de agotarse el término de la caducidad. Así cualquier acto administrativo expedido una vez transcurrido el término de caducidad, será un acto emitido sin competencia y violatorio del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.*

En el mismo sentido ha advertido el Consejo de Estado que *“Este precepto legal – refiriéndose a la caducidad- establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que, transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y, por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones.*

De conformidad con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran a la fecha que no se ha proferido el acto sancionador, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, hecho que permite sin temor a fin de lograr el cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad, toda vez que como se concluye, en aplicación al art. 52 del CPCA, feneció la oportunidad de sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de ello analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por las anteriores consideraciones, el Inspector de Control Urbano y Ornato I, en ejercicio del poder de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la Administración Municipal, en consecuencia, archívense las diligencias radicadas bajo el expediente No 17544, del predio ubicado en la CALLE 51 No 90CC-38 BARRIO CAMPO HERMOSO de esta ciudad. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la providencia, previa las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector de policía
Inspección Control Urbano y Ornato I.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 /
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.gov
 Min. Transporte Lic. de carga 0002208 del 2005/2011
 Min. Tic Res. Mensajería Expresa 001802 de 09/09/2011

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: BUENAS NOCHES BARRIO CAMPO HERMOSO
 Dirección: CALLE 35 # 10-43 FASE I
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680006246
 Envío: YG23462887CCO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: GABRIEL VALENCIA
 Dirección: CALLE 51 OCCIDENTE-38 BARRIO CAMPO HERMOSO
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680006642
 Fecha admisión: 23/07/2019 09:55:59

Bucaramanga, 22 de julio de 2019

SEÑOR:
 GABRIEL VALENCIA
 CALLE 51 No. 9 OCCIDENTE-38 BARRIO CAMPO HERMOSO
 Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: CARLOS LOPEZ	Nombre del distribuidor:		
C.C. C.C. 91.204.312	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: se ha cobrado	Observaciones:		

**ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION
 PROCESO RADICADO: 17544.**

Cordial saludo:

La inspección de Control Urbano y Ornato en descongestión 1 de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga lo requiere para que **se presente en este Despacho - URGENTE-** ubicado en la Alcaldía de Bucaramanga CAM fase I tercer piso, **dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes** al recibo de esta citación, con el fin de poner en conocimiento el contenido del fallo emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Traer Cedula de ciudadanía y certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días o último recibo de luz – o prueba representación legal que acredite su condición de propietario y el radicado del proceso.

Atentamente,



CONSUELO INES RUEDA CADENA
 Inspector de Policía Urbano
 Secretaria del Interior



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia